



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

**TEMA:
SOCIEDADES EN PARAÍSO FISCALES Y EL SECRETO
PROFESIONAL**

**AUTOR:
OYOLA CABRERA, GABRIELA ESTEFANÍA**

**Trabajo de titulación previo a la obtención del grado de
ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA**

**TUTOR:
ALVAREZ TORRES, ANDREA ALEJANDRA**

Guayaquil, Ecuador

26 de Agosto del 2016



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **OYOLA CABRERA GABRIELA ESTEFANÍA**, como requerimiento para la obtención del Título de **ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA**.

TUTORA

f. _____

ALVAREZ TORRES, ANDREA ALEJANDRA

DIRECTOR DE LA CARRERA

LYNCH MARÍA ISABEL

Guayaquil, a los 26 días del mes de agosto del año 2016



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **OYOLA CABRERA GABRIELA ESTEFANÍA**

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación, **SOCIEDADES EN PARAÍOS FISCALES Y EL SECRETO PROFESIONAL** previo a la obtención del Título de **ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 26 días del mes de agosto del año 2016

LA AUTORA

f. _____
OYOLA CABRERA GABRIELA ESTEFANÍA



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

AUTORIZACIÓN

Yo, OYOLA CABRERA GABRIELA ESTEFANÍA

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **SOCIEDADES EN PARAÍOS FISCALES Y EL SECRETO PROFESIONAL**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 26 días del mes de agosto del año 2016

LA AUTORA:

f. _____
OYOLA CABRERA GABRIELA ESTEFANÍA

Urkund Analysis Result

Analysed Document: Oyola Gabriela Final.docx (D21489476)
Submitted: 2016-08-24 18:49:00
Submitted By: maritzawright@yahoo.com
Significance: 2 %

Sources included in the report:

Valero - Villao 14.07.2015.docx (D14961240)
<http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/4978/1/T-UCSG-PRE-JUR-DER-49.pdf>
http://www.industrias.ec/archivos/documentos/boletin_345.doc
<https://www.theguardian.com/news/2016/apr/03/what-you-need-to-know-about-the-panama-papers>

Instances where selected sources appear:

4

AGRADECIMIENTO

Mi más grato agradecimiento a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, Carrera de Derecho, por todos los conocimientos impartidos que han permitido mi excelente formación profesional.

Mi agradecimiento especial a la Abogada Andrea Álvarez Torres, quien guió con mucha constancia y paciencia mi trabajo de titulación.

DEDICATORIA

El presente trabajo de titulación va dedicado primero a Dios, pues es quien me ha brindado la sabiduría suficiente para lograr este tan anhelado objetivo a pesar de las adversidades presentadas durante el camino.

A mis padres, Luis y Sandra, quienes me han brindado su apoyo incondicional aún más en los momentos difíciles de mi vida y además por ser mi motivación para alcanzar todas mis metas.

A mis hermanos Juan Carlos, Sandra y Luis, por ser mi constante soporte y por siempre ofrecerme sus palabras de aliento para seguir adelante en momentos de cansancio y declive.

A mi mejor amiga Jenny, quien me ofreció su amistad y me acompañó durante el camino y me dió sus atentos y acertados consejos.



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

AB. ANDREA ALEJANDRA ALVAREZ TORRES

TUTOR

f. _____

AB. MARÍA ISABEL LYNCH DE NATH

DECANO O DIRECTOR DE CARRERA

f. _____

AB. MARITZA REYNOSO GAUTE DE WRIGHT

COORDINADOR DEL ÁREA O DOCENTE DE LA CARRERA



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

Facultad: Jurisprudencia
Carrera: Derecho
Periodo: UTE A-2016
Fecha: 25 de agosto del 2016

ACTA DE INFORME PARCIAL

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado “*SOCIEDADES EN PARAÍOS FISCALES Y EL SECRETO PROFESIONAL*”, elaborado por la estudiante *GABRIELA ESTEFANÍA OYOLA CABRERA*, certifica que durante el proceso de acompañamiento dicho estudiante ha obtenido la calificación de *10 (DIEZ)*, lo cual lo califica como *APTO PARA LA SUSTENTACIÓN*.

Andrea Alvarez J.

Docente Tutor

Índice

Resumen.....	VI
Palabras claves	VI
Abstract.....	VII
Introducción	7
1. Sociedades en paraísos fiscales y el secreto profesional	9
1.1 Sociedades offshore y paraísos fiscales	9
1.2 Principio de Tributación Internacional y la doble tributación	12
1.3 “Panama Papers” y Disposiciones Legales en Ecuador.....	13
2. Secreto Profesional.....	18
Conclusión	23
Referencias.....	24

Resumen

El presente trabajo tiene como finalidad realizar el análisis del artículo 102 de la Ley de Régimen Tributario Interno, que fue reformado por la Disposición Tercera de la Ley Orgánica de Solidaridad y Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas Afectadas por el Terremoto del 16 de abril de 2016, que establece la obligatoriedad de remitir información acerca de los clientes por parte de los consultores, promotores, como de los estudios jurídicos y sus asesores, ante la autoridad competente respecto de las sociedades que han sido creadas en paraísos fiscales. Además, analizar la normativa societaria y tributaria que obliga al sujeto pasivo a entregar la información antes mencionada al órgano de control correspondiente, así como la posible vulneración del secreto profesional, que se encuentra protegido por la Constitución de la República del Ecuador, el cual posiblemente estaría en contraposición de los principios básicos sobre la ética profesional.

Palabras claves

Sociedades Offshore; Panama Papers; Doble tributación; Secreto profesional; Ética profesional.

Abstract

This paper aims to address an analysis of the 102nd article of the Ley de Régimen Tributario Interno, which was amended by the third reform law of the Ley Orgánica de Solidaridad y Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas Afectadas por el Terremoto del 16 de abril de 2016, which establishes legal consultants, promoters, legal studies and their legal advisors an enforceability towards submitting information about their clients to the competent authority in terms of the constitution of companies in tax havens. Furthermore, it was intended to analyze the society and tributary law which enforces the passive subject to hand out the before mentioned information to the competent government entity, as well as the possible infringement of the professional secret, which is highly protected by the Constitution of the Republic of Ecuador, which may be possibly a contraposition to the basic principles of the professional ethics.

Keywords

Offshore companies; Panama papers; Double taxation; Professional secret; Professional ethics

Introducción

Tras una exhaustiva y larga investigación por parte del Consorcio Internacional de Periodistas de Investigación, o ICIJ, llevada a cabo por periodistas y peritos de la comunicación digital, en abril del año 2016, salieron a relucir los tan famosos Panama Papers, o Papeles de Panamá. Este conglomerado de más de once millones de archivos internacionales se propagó por todos los medios de comunicación de diversos países alrededor del mundo en cuestión de días, e incluso, solo en unas pocas horas, millones se enteraban de los nombres de personas, tanto naturales como jurídicas, así como de intermediarios, las cuales crearon y mantuvieron en secreto un sinnúmero de empresas *off-shore* radicadas en paraísos fiscales. Por su parte, la ICIJ argumentaba que, según lo indagado por sus más de cien integrantes, estas empresas, concebidas en su mayoría por políticos o famosos, tenían como finalidad ocultar sus patrimonios y evadir impuestos que debían ser declarados en sus domicilios tributarios.

Empero, estas investigaciones de la ICIJ no son nuevas, pues este grupo de periodistas tienen como finalidad la búsqueda de toda aquella información que ayude a evidenciar el cometimiento de delitos internacionales, abusos de poder y demás delitos que afecten a la comunidad a nivel mundial. Es por esto, que para el Consorcio Internacional de Periodistas de Investigación, el tener empresas offshore dentro de los paraísos fiscales no es el problema, puesto que no se encuentra en ninguna contradicción con los ordenamientos jurídicos, sino que son investigados por el hecho que se lo suelen utilizar mayormente para la evasión de impuestos y lavado de activos, perjudicando de gran manera a los Estados de los respectivos países donde se encuentran establecidas estas entidades.

En los Papeles de Panamá, además de constatarse el establecimiento de estas empresas off-shore, se revelaron las faltas a las medidas de seguridad necesarias para estos casos, las cuales son de extrema importancia y sensibilidad para los Estados. Asimismo, y debido a lo anteriormente mencionado, estas empresas permitieron a personas criminales ocultar sus múltiples delitos, también como disfrazar documentos, registros y transacciones monetarias.

Debido a estas investigaciones, se pudo conocer que existen alrededor de 1.852 personas naturales y/o personas jurídicas que son beneficiarios directos e indirectos, representadas en varias ocasiones por estudios jurídicos o reconocidos profesionales del derecho, domiciliados en territorio ecuatoriano, a los que la firma legal “Mossack Fonseca”, brindaba sus servicios legales y fiduciarios en Panamá la misma que fue la más involucrada en los revueltos de los Papeles de Panamá.

Es menester mencionar que dentro del territorio nacional existen leyes y reglamentos vigentes que exigen y obligan al sujeto pasivo, sea éste, persona jurídica o persona natural que informe ante ciertas Autoridades, como son el Servicio de Rentas Internas, encargada de la Administración Tributaria del Ecuador o la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, quien controla las compañías nacionales o extranjeras domiciliadas en el Ecuador, sobre sus bienes, capitales, acciones, etc., que se encuentren en jurisdicciones que son consideradas como paraísos fiscales o jurisdicciones de menor imposición para el Estado ecuatoriano.

La obligación señalada en el párrafo anterior se amplió con la promulgación de la Ley Orgánica de Solidaridad y Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas Afectadas por el Terremoto del 16 de abril de 2016, en cuya Disposición Reformativa Tercera alcanzando de esta manera a los asesores, consultores, estudios jurídicos, etc., respecto a que, emitan un reporte bajo juramento sobre la creación, uso y propiedad de sociedades ubicadas en paraísos fiscales o jurisdicciones de menor imposición de beneficiarios efectivos ecuatorianos de las personas o “clientes” que se encuentran bajo su cargo y servicio profesional, lo que conllevó al cuestionamiento sobre la vulneración del artículo 20 de la Constitución de la República del Ecuador, en el que se plasma el principio constitucional de la protección jurídica al secreto profesional.

1. Sociedades en paraísos fiscales y el secreto profesional

1.1 Sociedades offshore y paraísos fiscales

Las sociedades offshore, son aquellas empresas que no realizan o desarrollan actividades propias de su objeto social localmente sino que captan capitales extraterritoriales ofreciendo múltiples beneficios fiscales. Dichas empresas no son ilegales, pero cuando han sido creadas con fines maliciosos, es decir, para cometer delitos y engañar a las entidades estatales, con evasión de impuesto o lavado de activos, se torna completamente ilegítimo. Son conocidas además como empresas de “pantalla”, puesto que gozan de beneficios como el no pago de impuestos elevados, protección de capitales de cada una de las personas naturales o jurídicas, y del secreto profesional con el que cuentan al registrarse en paraísos fiscales.

Analizando qué es un Paraíso Fiscal, encontramos al autor (Alva Mateucci, 2010), quien menciona lo siguiente:

“Un Paraíso Fiscal puede ser un país, un territorio, una determinada región o también una actividad económica que se busca privilegiar frente al resto, con la finalidad de captar fuertes inversiones, constituir sociedades, acoger personas físicas con grandes capitales, etc. Conforme se puede apreciar, el término paraíso fiscal admite múltiples posibilidades, por ello, y para evitar algún tipo de confusión, es recomendable utilizar el término países o zonas de baja o nula tributación”. (p. 209)

Este autor nos ha mostrado una definición bastante precisa, y también señala que es fundamental conocer que hay ciertas consideraciones que se deben tomar en cuenta al momento de formar parte de un paraíso fiscal, y es decidir el territorio que convenga según las necesidades. Para esta elección nos menciona que existen factores que permiten conocer las características que presentan cada país como paraíso fiscal. El primero es el general, el cual tiene un enfoque a la característica propia de un territorio, y es que este cuente con la existencia de una región donde se encuentre asentado el país y se lo pueda reconocer geográficamente, asimismo que haya un acompañamiento de aprobación política, esto es, que tenga condiciones necesarias para su existencia y finalmente, se requiere que exista comunicaciones eficaces mediante

tecnologías avanzadas y necesariamente la consistencia de una estabilidad económica, moneda fuerte y una estructura sólida respecto de lo social, económico y jurídico. El segundo es el particular y se destaca por atender cada caso en concreto, el autor, establece que es difícil explicarlo por el mismo hecho que depende de cada persona que se asiente en el paraíso fiscal, pero que se puede mencionar que el mismo se ajusta a cada una de ellas. Y el tercero, pero no menos importante es el factor específico que se refiere netamente a los aspectos jurídicos y recoge la elección de un paraíso fiscal especializado y la búsqueda de un mejor paraíso fiscal tanto para el capital como para el propietario del mismo.

Para (Alva Mateucci, 2010), existen dos tipos de paraísos fiscales y que para el estudio de los mismos los coloca de esta manera: 1. Los que recogen a las personas físicas o naturales y, 2. Atienden a las personas jurídicas o compañías. Existen países que solo acogen a una de los dos tipos, según se requiera y que por supuesto tienen una especialidad en la protección de la persona que se asiente en su territorio con el fin de registrar sus actividades en un paraíso fiscal, ya que si bien es cierto, se introducen las empresas offshore, que buscan obtener una baja o nula imposición de impuestos y que el objetivo principal de crearlas en estos lugares es que no se conozca acerca de la información de la empresa ni de sus accionistas y sus bienes.

Existe además, un documento en el que se mencionan a los países que son considerados paraísos fiscales en el mundo y se la conoce con el nombre de “lista negra”, denominada de esta manera por la Comisión de la Unión Europea, quien es la que la elaboró, con el fin de ayudar en la investigación para cumplir con su “Plan de Acción”, que consiste en cortar de raíz la evasión de impuestos y dar conocimiento de cuáles son los países que forman parte de la misma, debido a que se cree que este secretismo que permiten los paraísos fiscales tengan un ocultamiento de delitos, como lo he venido mencionando a lo largo de este trabajo. Cabe mencionar, que dentro de esta llamada “Lista Negra” no se encuentran todos los países que forman parte de esta modalidad, es decir, que dicha lista no es transparente y neutral, pues, al parecer los países “poderosos” se los protege por acuerdos existentes, y aunque sean los mayores evasores de impuestos no se los incluye al momento de realizarla.

Finalmente, este autor hace una distinción entre evasión y elusión a manera de complementar una amplia explicación de lo que respectan en particular los paraísos fiscales, ya que se manifiesta que se crean las empresas offshore para evadir los impuestos correspondientes a cada país donde se ejerce la actividad económica. Elusión por lo tanto, es cuando el que contribuye no permite que se consolide el hecho imponible con el propósito que no se genere la obligación para no incurrir en el pago de impuestos o tener una baja imposición de los mismos. Eludir es totalmente legal. Evasión a su vez, es la búsqueda del no pago de tributos al Estado, pero este si es ilegal puesto que para lograrlo usa medios ilícitos, constituyendo delitos como el fraude, la estafa, entre otros. Ahora bien, en relación con el tema del presente trabajo, hay empresas que tienen preferencias por los paraísos fiscales, no por el hecho de ser delincuentes y con esto engañar al fisco, sino de conseguir el pago de un impuesto más bajo o simplemente no pagar la obligación tan elevada que en el país donde le corresponde hacerlo.

También, nos presenta otra definición a mi parecer, interesante de paraíso fiscal, es la que nos presenta la autora (García Vizcaíno, 2014):

“Son aquellas jurisdicciones tributarias donde no se aplica el impuesto a la renta o en las cuales, si rigiera, el principio de atribución de potestad tributaria sería sólo el de la fuente, o se otorgan privilegios tributarios especiales a personas residentes o domiciliadas en el exterior, como no gravabilidad de los pagos a beneficiarios del exterior mediante retenciones en la fuente”. (p. 209)

Igualmente, concuerda con el autor anterior al mencionar que *“Los paraísos fiscales pueden ser utilizados para perpetrar fraude fiscal, por medio de cambios de residencia o domicilio de las personas físicas o jurídicas, la utilización de sociedades ficticias...”* (p. 209)

Ambos autores concuerdan en que los paraísos fiscales son aquella jurisdicción en donde se busca un beneficio de secreto de lo que ocurre con sus bienes y capitales y por sobretodo al beneficiario de los mismos, y del no pago de impuestos más alto, incluso se puede obtener una tarifa de 0% por la correspondiente obligación tributaria. Además que dejan claro que la creación de empresas offshore no es contrario a la ley, lo que si es ilegítimo es la utilización de estos para ocultar delitos que perjudican directamente al fisco de los países en donde ejercen la actividad.

1.2 Principio de Tributación Internacional y la doble tributación

Según (Rohatgi, 2005), este principio se fundamenta básicamente en el uso de las normas a nivel mundial que regulan los impuestos por las distintas transacciones entre Estados, es decir, abarca los temas tributarios que surgen de aquellas legislaciones internas de los países que han incluido elementos internacionales.

Asimismo, menciona el autor que dentro del principio de la tributación internacional debe establecerse una igualdad fiscal, en donde todos los tributos que ingresen de las actividades internacionales que sean económicas deben ser repartidas entre los países en iguales condiciones. No se acepta bajo ningún motivo que exista desigualdad alguna ni discriminatoria respecto de la carga fiscal y tributaria.

Tomando en cuenta que existen conflictos tributarios internacionales y doble tributación, nos indica también, que en el caso que una persona, que es la que hace las veces de contribuyente frente al pago de un impuesto por una transacción internacional y lo realice en más de un Estado, tendrá que pagar un valor mayor que la que tendría que pagar normalmente en su país de origen. Esta doble tributación cabe como resultado del conflicto entre los derechos que surgen de la imposición de impuestos.

Analizando ahora el principio de la doble tributación jurídica, podemos decir que ésta se presenta cuando dos o más Estados imponen una carga tributaria, a la misma persona, ya sea natural o jurídica, por el mismo ingreso y al mismo tiempo. Y el mismo autor que mencione con anterioridad, establece que el principal objetivo que presentan las leyes fiscales internacionales es el de evitar que ocurra este doble pago por una misma imposición tributaria, por lo que aparecen los tratados de doble tributación.

Esos tratados consisten en que los impuestos que son cobrados en los diferentes Estados sean limitados por los contratantes bajo su propia ley de tributos internos, de tal manera que se puedan realizar descuentos y hasta exenciones o pago mínimo por los impuestos que se pagan en el exterior.

1.3 “Panama Papers” y Disposiciones Legales en Ecuador

El Diario (The Guardian, 2016), muestra que los documentos de Panamá son una fuga sin precedentes de 11,5 millones de archivos de la base de datos de la cuarta mayor firma de abogados en el mundo, Mossack Fonseca. Los registros se obtuvieron de una fuente anónima por el diario alemán Süddeutsche Zeitung, que los compartió con el Consorcio Internacional de Periodistas de Investigación. El ICIJ luego las comparte con una amplia red de socios internacionales, entre ellos The Guardian y la BBC.

Los Panama Papers demuestran las miles de maneras en las que las personas pueden explotar los regímenes fiscales secretos en el extranjero. Entre estos se encuentran doce líderes nacionales, 143 políticos, sus familias y allegados de todo el mundo sabe que han estado utilizando paraísos fiscales en el extranjero.

Mossack Fonseca, es una firma de abogados con sede en Panamá cuyos servicios incluyen la creación de empresas que se incorporan en jurisdicciones offshore como las Islas Vírgenes Británicas o Panamá. Se encarga también de administrar sociedades offshore, mediante una cuota anual. Otros servicios incluyen la gestión de la riqueza. Su sitio web cuenta de una red mundial con 600 personas que trabajan en 42 países. Y tiene franquicias en todo el mundo, donde los afiliados de distintos propietarios registran nuevos clientes y tienen los derechos exclusivos para utilizar su marca. Mossack Fonseca opera en paraísos fiscales como Suiza, Chipre y las Islas Vírgenes Británicas, y las dependencias de Guernsey, Jersey y la Isla de Man.

El Servicio de Rentas Internas, Autoridad Tributaria en el Ecuador, mediante Resolución 52, publicada el 3 de febrero del 2015 y reformada el 14 de abril del 2016, estableció una lista de países que son considerados por nuestra legislación paraísos fiscales, encontrándose en el puesto número 68 la República de Panamá de un extenso listado de países. En nuestra legislación tributaria previendo, controlando y sancionando a las sociedades que tengan tanto accionistas, socios o cualquier miembro que participen en paraísos fiscales o se encuentren establecidos en algún régimen de menor carga impositiva con una participación igual o mayor al 50% del capital social ha establecido en el artículo 37 de la Ley de Régimen Tributario Interno que la tarifa

impositiva sobre la base imponible de los bienes gravables de las sociedades en paraísos fiscales será del 25% y no 22% como lo es para las sociedades nacionales, sucursales de compañías extranjeras, etc., que no se encuentren inmersas en lo antes mencionado. La misma tarifa impositiva del 25% se aplicaría para las sociedades que no informen al Servicio de Rentas Internas sobre la participación de cada uno de ellos dentro de la sociedad a más de otras sanciones que contemple la normativa correspondiente. (Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, 2004)

Para tal efecto nuestra legislación tributaria considerada como residentes fiscales del territorio ecuatoriano, aquellos que hayan permanecido dentro del país en un lapso de 183 días, ya sean constitutivos o no, en un mismo período fiscal o por el mismo tiempo en dos periodos fiscales, siempre y cuando no este registrado como residente fiscal en otra jurisdicción. Si es el caso que se asienta dentro de un paraíso fiscal o un país de menos imposición deberá demostrar que ha permanecido en el por un tiempo de 183 días también, y de registrarse con posterioridad a este paraíso fiscal, se lo considera como un residente ecuatoriano y deberá cumplir hasta cuatro periodos fiscales que se contarán a partir de la última fecha en la que dejó de cumplir con los requerimientos para ser un residente.

La Ley Orgánica de Incentivos a la Producción y Prevención del Fraude Fiscal, a su vez coincide también con lo dispuesto en la ley precedente, al decir lo siguiente:

“Artículo 18.- Realícese las siguientes reformas en el artículo 37:

1. Elimínese el primer inciso del artículo 37 y, en su lugar, insértese los siguientes incisos:

“Los ingresos gravables obtenidos por sociedades constituidas en el Ecuador, así como por las sucursales de sociedades extranjeras domiciliadas en el país y los establecimientos permanentes de sociedades extranjeras no domiciliadas aplicarán la tarifa del 22% sobre su base imponible. No obstante, la tarifa impositiva será del 25% cuando la sociedad tenga accionistas, socios, partícipes, constituyentes, beneficiarios o similares residentes o establecidos en paraísos fiscales o regímenes de menor imposición con una participación directa o indirecta, individual o conjunta, igual o superior al 50% del capital social o de aquel que corresponda a la naturaleza de la sociedad. Cuando la

mencionada participación de paraísos fiscales o regímenes de menor imposición sea inferior al 50%, la tarifa de 25% aplicará sobre la proporción de la base imponible que corresponda a dicha participación, de acuerdo a lo indicado en el reglamento. Asimismo, aplicará la tarifa del 25% a toda la base imponible la sociedad que incumpla el deber de informar sobre la participación de sus accionistas, socios, participes, constituyentes, beneficiarios o similares, conforme lo que establezca el reglamento a esta Ley y las resoluciones que emita el Servicio de Rentas Internas; sin perjuicio de otras sanciones que fueren aplicables.” (Ley Orgánica de Incentivos a la Producción y Prevención de Fraude Fiscal, 2014)

Estas disposiciones indican como podemos apreciar, el control que se lleva de las personas que deben de cumplir con sus obligaciones tributarias, puesto que, se debe completar las condiciones para ser residente, esto es, mantenerse por un tiempo dentro del país ejerciendo actividades y de la misma forma notificar y probar en caso de haber residido por un tiempo determinado por la ley en un país extranjero, considerado paraíso fiscal o de menor imposición. Es relevante que se dé aviso de ser parte de otro país para que sea sustento al momento de una determinación tributaria por parte de la autoridad a quien le compete realizarlo y así cumplir con la emisión de información que se requiere constantemente.

Por otro lado pero relacionado a lo ya referido, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros del Ecuador, quien es la encargada de vigilar, controlar y sancionar a las compañías sujetas a su control, en aplicación de los artículos 131, 137, 150, 263, etc., de la Ley de Compañías y reglamentos obliga a las compañías ecuatorianas que tengan accionistas o socios extranjeros a entregar información sobre el accionista o socio extranjero, tales como, la nómina de los socios o accionistas del accionista o socio extranjero con la indicación de los nombres, nacionalidades y domicilios correspondientes, certificado de existencia legal de la compañía en su país de origen extendido por funcionario competente, entre otras, con el fin de identificar hasta la última persona natural que se encuentren detrás de una estructura societaria, sancionando la falta de entrega de información con la no participación del accionista o socio extranjero en la Junta General Ordinaria de la compañía que se tiene la obligación de reunirse en el primer trimestre de cada año y como consecuencia del impedimento descrito por dos años consecutivos

la compañía podría encontrarse inmersa en las causales de exclusión y separación de la compañía ecuatoriana, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento sobre la información y documentos que deben remitir las compañías que cuenten con sociedades extranjeras en calidad de socios o accionistas. (Reglamento sobre la información y documentos que deben remitir las compañías mercantiles sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías que cuenten con sociedades extranjeras en calidad de socios o accionistas, 2012)

Igualmente, en el caso que una compañía extranjera intervenga o sea fundador de una nueva compañía, deben presentar ante la Superintendencia de Compañías un registro de los socios o accionistas que forman parte de dicha compañía y de la misma manera si a su vez está formada por otra sociedad identificar a cada uno de los accionistas hasta llegar a las personas naturales que se encuentran tras ésta, dicha información tiene que ser certificada por un Notario para su validación correspondiente.

Una vez mencionado las precedentes disposiciones de la ley, se puede constatar que se requiere indudablemente que se indique toda información acerca de aquellas compañía que haya sido creadas en paraísos fiscales, ya que, se solicita el país de cada empresa que se encuentra formando parte de las acciones de las mismas y sobretodo de quiénes son los socios o accionistas que se encuentran detrás, para así llevar un control exhaustivo de las diferentes gestiones que se realicen a través de éstas dentro y fuera del territorio nacional.

El 16 de abril del presente año, se produjo un terremoto que afectó en mayor grado a las provincias de Manabí y Esmeraldas, ubicadas en la zona costera del territorio ecuatoriano, por lo que con fecha 22 de abril del 2016 el Presidente del Ecuador, Ec. Rafael Correa, amparado en el artículo 134 numeral 2, de la Constitución de la República del Ecuador, presentó ante la Asamblea Nacional un proyecto de Ley de carácter urgente en materia económica denominado Ley Orgánica de Solidaridad y Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas Afectadas por el Terremoto del 16 de abril de 2016, el cual contenía normativa sobre contribuciones, exenciones, aumento del Impuesto al Valor Agregado, etc., todo dirigido a contribuir con la reparación económica de dichas provincias afectadas, pero en Segundo Debate del proyecto antes mencionado en la Asamblea Nacional, se introdujo la

Disposición Tercera que reformaba el artículo 102 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, normativa que posteriormente fue publicada en el Registro Oficial No. 759 el día viernes 20 de mayo del 2016. (Ley Orgánica de Solidaridad y Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas Afectadas por el Terremoto del 16 de abril de 2016, 2016) (Ley Orgánica de Solidaridad y Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas Afectadas por el Terremoto del 16 de abril de 2016, 2016)

El artículo 102 de la Ley de Régimen Tributario Interno que fue reformado mediante la Disposición Tercera de la ley ya referida, es el caso para efectos de este trabajo, el más importante cambio, ya que, a su tenor literario menciona lo siguiente:

“Los auditores externos están obligados, bajo juramento, a incluir en los dictámenes que emitan sobre los estados financieros de las sociedades que auditan, una opinión respecto del cumplimiento por estas de sus obligaciones como sujetos pasivos de obligaciones tributarias. La opinión inexacta o infundada que un auditor externo emita en relación con lo establecido en este artículo, lo hará responsable y dará ocasión a que el Director General del Servicio de Rentas Internas solicite a los organismos de control, según corresponda, la aplicación de la respectiva sanción por falta de idoneidad en sus funciones, sin perjuicio de las otras sanciones que procedan según lo establecido en el Código Orgánico Integral Penal.

Los promotores, asesores, consultores y estudios jurídicos están obligados a informar bajo juramento a la Administración Tributaria de conformidad con las formas y plazos que mediante Resolución de carácter general se emite para el efecto, un reporte sobre la creación, uso y propiedad de sociedades ubicadas en paraísos fiscales o jurisdicciones de menor imposición de beneficiarios efectivos ecuatorianos. Cada incumplimiento de esta norma será sancionado con una multa de hasta 10 fracciones básicas desgravadas de impuesto a la renta, sin perjuicio de las responsabilidades penales a que hubiera lugar.” (Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, 2004)

Y, que en segundo orden menciona en el Reglamento de la Ley Orgánica de Solidaridad y Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas Afectadas

por el Terremoto del 16 de abril de 2016, dictada el 10 de junio de 2016, en la Cuarta Disposición General establece lo siguiente:

“Cuarta.- Obligación de informar.- La obligación de informar bajo juramento sobre la creación, uso y propiedad de sociedades extranjeras domiciliadas en paraísos fiscales o jurisdicciones de menor imposición de beneficiarios efectivos ecuatorianos, establecida en el segundo inciso del artículo 102 de la Ley de Régimen Tributario Interno, sólo será exigible a los promotores, asesores, consultores y estudios jurídicos, dentro de un proceso de determinación tributaria, de manera subsidiaria, cuando el contribuyente no haya brindado esta información directamente a la Administración Tributaria”

En la primera disposición antes señalada, obliga a informar bajo juramento a los promotores, asesores, consultores y estudios jurídicos sobre sus clientes ecuatorianos que hayan creado o tengan propiedades en los denominados paraísos fiscales, imponiendo una multa de hasta 10 fracciones básicas desgravadas del impuesto a la renta, y ésta información la debe de remitir siempre que se la solicite, principalmente cuando se practiquen auditorías, indicando todas aquellas gestiones que realicen las personas que se encuentran bajo la relación profesional con éstos, frente a sus empresas que ejecutan actividades y se domicilien en el país. En el caso de la segunda disposición en cambio, se ve delimitada, puesto que, solo deberán de remitir la información cuando se lo requiera dentro de un proceso de determinación tributaria y cuando el sujeto pasivo, que para el caso es el cliente, no lo haya hecho directamente. Así es como los profesionales antes mencionados, por imposición de la ley, deben de reportar e informar sobre todo lo relacionado a la documentación que ha sido reservada entre éstos y las personas que han confiado la misma en ellos, a la Autoridad Tributaria, quebrantando e irrumpiendo de esta manera el debido sigilo que les corresponde guardar por ética profesional.

2. Secreto Profesional

El secreto profesional es aquello que adquiere una persona que por su profesión o cargo que ocupa debe guardar secretos. Bajo ninguna circunstancia se deberá faltar contra éste y de ser así actuará en contra del honor y confianza que ha sido brindada por cada uno de sus clientes,

pues, perjudica todos los intereses que versan sobre dicha persona. Asimismo, siempre debe estar presente que dentro de este sigilo profesional la lealtad y la fidelidad deben de ser los pilares fundamentales sobre cualquier información, así como cada una de las actuaciones que practique.

Haciendo un análisis respecto de la precedente situación, debemos tomar en cuenta que al momento de asesorar a un cliente siempre las partes van a buscar lo más favorable para sus intereses económicos, financieros, etc., actuando en el marco de la Ley, en este proceso de intercambio de información o comunicación entre el cliente y el asesor, se van a discutir temas sensibles y confidenciales en los que el profesional de la materia de acuerdo a sus principios éticos podrá aceptar o negarse a representar a dicho cliente.

Así también, considero pertinente que debo mencionar a que me refiero con confianza, y es la creencia que se tienen en una persona o en un suceso, y que debe de estar en conjunto con la confiabilidad, que sería la facultad que tiene una persona para confiar en ella. Por lo tanto, es lo que debe existir en el caso de un abogado y su cliente cuando trabajan juntos en situaciones para lo que contrata sus servicios.

La autora (Gálvez Krüger, 2015), en su revista nos relata acerca de el secreto profesional y la relevancia que ha tenido en cuanto a las directivas que se han presentado en Europa, en donde se menciona una serie de cambios en cuanto a la protección de la información que le concede un cliente a su abogado. Entre esto se menciona que se quería imponer un límite al secreto profesional de los abogados, ya que, se discutía que eran estos quienes contribuían con ayuda para cometer delitos como lo era el caso de el blanqueo de capitales.

De igual manera, nos señala que hubo una primera Directiva, en donde se establecía que se debía presentar información respecto de todos los clientes, registros y sobretodo cualquier tipo de transacción que este realiza. En una segunda Directiva se toma en cuenta que se debe de incluir a los abogados para que den este tipo de información a las autoridades respectivas, pero estos imponen recursos ante un Tribunal exponiendo que existe una disputa entre un principio ético y una ley, esto es, que se contraviene con el secreto profesional imputandose un delito o una infracción a su propio cliente.

Dentro de estas directivas se presentó una extensa lucha en defensa del secreto profesional y sobretodo se protegía a la obligación que propiamente tienen los profesionales del derecho, quienes tienen bajo su cargo el principio básico de la ética como lo es la confiabilidad que debe ser inquebrantable por la confianza que este brinda ante sus clientes.

El Código de Conducta de Abogados de Europa se pronunció al respecto mencionando primero que, el cliente que requiera los servicios de un abogado debe tener en cuenta que bajo ninguna circunstancia puede ser divulgada su información por el profesional, y que si este niega no guardar el sigilo, es como si se estuviera negando el derecho a la justicia. Y, en el caso de dar algún tipo de información necesariamente se debe de dar a conocer al cliente sobre esto, ya que, es el dueño de lo que se informe.

Estos profesionales antes mencionados, deben guardar el secreto profesional que es lo que solicitan las personas que acuden a ellos y que por respeto a la relación existente, no puede quebrantarse. Al determinar este punto, quiero mencionar que existe una norma de rango constitucional, que al ser la Norma Suprema como lo determina la pirámide de Kelsen va sobre toda norma inferior que se encuentre estipulada dentro del ordenamiento jurídico, por lo que en el artículo 20 de la Constitución de la República del Ecuador taxativamente establece lo siguiente:

“Art. 20.- El Estado garantizará la cláusula de conciencia a toda persona, y el secreto profesional y la reserva de la fuente a quienes informen, emitan sus opiniones a través de los medios u otras formas de comunicación, o laboren en cualquier actividad de comunicación” (Constitucion de la Republica del Ecuador, 2008)

Esto nos indica que los profesionales de cualquiera de las ramas en la que se especialicen y se desenvuelvan, deben de respetar el secreto profesional por sobre todas las cosas, puesto que, de no ser así se estaría violando a este derecho fundamental que es la protección de esta información de cada una de las personas que ante el concurre y sobretodo confía y de la misma manera yendo en contra de los principios de la ética que como profesional debe de respetarlos.

Ahora quiero mencionar la posición de Ecuador frente a esta disposición que se ha creado mediante la Ley Orgánica de Solidaridad y Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas Afectadas por el Terremoto del 16 de abril de 2016, puesto que, considero que se debería de tomar en cuenta acerca de la emisión de información correspondiente a las personas que confían en promotores, asesores, consultores y estudios jurídicos y que sienten la protección y ayuda por parte de éstos, además que constitucionalmente como lo mencione, se garantiza que no se puede revelar ningún dato privado que las personas hayan otorgado a otra, más aún cuando en su trabajo deba existir una relación de confianza. (Ley Orgánica de Solidaridad y Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas Afectadas por el Terremoto del 16 de abril de 2016, 2016)

En el artículo 66 de la Constitución de la república del Ecuador se establece lo siguiente:

“Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:

19. El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley.”

(Constitucion de la Republica del Ecuador, 2008)

Ahora bien, analizando respecto de la discrepancia que se presenta al introducirse esta ley referente a la obligación de emitir información frente a la disposición de la Constitución que indica que se debe de guardar todo tipo de datos otorgados por las clientes a los profesionales, debemos empezar tomando en cuenta que no se puede ir en contra de la supremacía que tiene una norma como lo es la Constitución, pues, como ya es de nuestro entero conocimiento todas las demás leyes deben de subordinarse o simplemente pierden el valor jurídico por contrariar ésta, es decir, todas las normas que se crean deben estar en constante relación con la Norma Suprema porque solo de esta forma se logra obtener unificación y validez dentro del ordenamiento jurídico.

En casos como este en que se puede presentar un conflicto de dos disposiciones, la Corte Constitucional, tanto como los jueces y autoridades serán los competentes para resolver tomando en cuenta la aplicación de la normativa que sea jerárquicamente superior y para esto debemos recurrir al pensamiento de Kelsen el cual ha dividido las diferentes normas de acuerdo al rango y a la función y objetivo de cada ley, y para efectos de este trabajo me parece importante la revisión a la que deba someterse el artículo planteado en la Ley Orgánica de Solidaridad y Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas Afectadas por el Terremoto del 16 de abril de 2016, que se exige a promotores, asesores, consultores y estudios jurídicos que en determinado momento presenten información de sus clientes, vulnerando de tal manera a lo previsto en los artículos de la Constitución que ampara que dicha información debe ser guardada y no divulgada por ningún medio, incluso el artículo 175 del Código Orgánico General de Procesos en su numeral 2 indica que el declarante podrá negarse a responder cualquier pregunta si ésta viola el secreto confiado a él por razón de su profesión, por lo tanto ni aún encontrándose dentro de un proceso judicial el profesional tiene la obligación de quebrantar dicho principio constitucional. (Ley Orgánica de Solidaridad y Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas Afectadas por el Terremoto del 16 de abril de 2016, 2016).

Conclusión

Una vez expuesto lo anterior, se llega a la conclusión que, en la legislación ecuatoriana existe amplia normativa tributaria y societaria que obliga al sujeto pasivo o a los socios o accionistas extranjeros de las compañías domiciliadas en el Ecuador a entregar información de las personas naturales y jurídicas que se encuentren detrás de toda la estructura societaria que se pudo haber creado con fines de evasión de impuestos por lo que la extensión de la obligación bajo juramento de realizar un reporte sobre la información que puede conocer o mantener los asesores, estudios jurídicos, etc., sobre su cliente, estaría ubicando en una situación de desconfianza al profesional con respecto de éste, dejando sin importancia el sigilo y confidencialidad sobre el secreto profesional amparado en la Constitución de la República del Ecuador, quebrantando de esta manera la jerarquía Constitucional que debe imperar sobre cualquier otra norma de rango inferior como lo es, en esta caso, la Disposición Reformatoria Tercera de la Ley Orgánica de Solidaridad y Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas Afectadas por el Terremoto del 16 de abril de 2016.

Finalmente, quiero mencionar que el rol que desempeñan los profesionales, estrictamente los profesionales del derecho, es de carácter confidencial y de confianza, puesto que, como lo mencione a lo largo de este trabajo, una persona acude a los servicios de un profesional con el fin de conseguir la asesoría más conveniente a sus intereses con la seguridad de que la información proporcionada será resguardada con estricto sigilo por dicho profesional, por lo que con la promulgación de la Ley mencionada en el párrafo anterior se estarían transgrediendo la confianza transmitida a sus clientes y faltando al deber de su conciencia y principios éticos.

Referencias

- Ackerman, J. M., & Holmes, S. (2008). *Más allá del acceso a la información: Transparencia, rendición de cuentas y estado de derecho*. Mexico, D.F.: Siglo XXI Editores.
- Alva Matteucci, M. (2010). Los Paraísos Fiscales. In D. Yacolca Estares, A. Martin Jimenez, J. Bravo Cucci, C. Gamba Valega, & (Dir.), *Doctrina y Casuística de Derecho Tributario*. Peru: Editora y Librería Jurídica Grijley.
- Benitez Chiriboga, M. (2009). *Manual Tributario* (First Edition ed.). Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Constitución de la República del Ecuador*. (2008). Montecristi, Manabí.
- Gálvez Krüger, M. (2015). *Las directivas europeas sobre blanqueo de capitales y el secreto profesional de los abogados*. Ius Et Veritas.
- García, N. (2012). *El concepto de tributo*. Buenos Aires: Marcial Pons Argentina.
- García Vizcaíno, C. (2014). *Manual de Derecho Tributario* (First Edition ed.). Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- Garrido, S. I.-B. (2011). *Deontología del abogado el profesional y su confiabilidad*. Madrid, España : Edisofer.
- Ley de Compañías*. (1999). Quito, Ecuador.
- Ley Orgánica de Incentivos a la Producción y Prevención de Fraude Fiscal*. (2014). Quito, Ecuador: Registro Oficial.
- Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno*. (2004). Quito, Ecuador.

Ley Orgánica de Solidaridad y Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas Afectadas por el Terremoto del 16 de abril de 2016. (2016). Quito, Ecuador: Registro Oficial.

Reglamento sobre la información y documentos que deben remitir las compañías mercantiles sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías que cuenten con sociedades extranjeras en calidad de socios o accionistas. (2012). Quito, Ecuador.

Rohatgi, R. (2005). *Basic international taxation*. UK, Richmond: Richmond Law & Tax.

The Guardian. (2016, April 03). *What are the Panama Papers? A guide to history's biggest data leak.* Retrieved 2016 from The Guardian: <https://www.theguardian.com/news/2016/apr/03/what-you-need-to-know-about-the-panama-papers>

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **OYOLA CABRERA GABRIELA ESTEFANÍA**, con C.C: # 092778235-9 autor/a del trabajo de titulación: **SOCIEDADES EN PARAÍOS FISCALES Y EL SECRETO PROFESIONAL** previo a la obtención del Título de **ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, **26 de agosto de 2016**

f. _____

Nombre: **OYOLA CABRERA GABRIELA ESTEFANÍA**

C.C: **092778235-9**

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	SOCIEDADES EN PARAÍOS FISCALES Y EL SECRETO PROFESIONAL		
AUTOR(ES)	GABRIELA ESTEFANÍA OYOLA CABRERA		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	AB. ANDREA ALEJANDRA ÁLVAREZ TORRES		
INSTITUCIÓN:	UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL		
FACULTAD:	JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES		
CARRERA:	DERECHO		
TITULO OBTENIDO:	ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	26 de agosto de 2016	No. DE PÁGINAS:	31
ÁREAS TEMÁTICAS:	Societario, Tributario, Constitucional		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Sociedades Offshore; Panama Papers; Doble tributación; Secreto profesional; Ética profesional.		

RESUMEN/ABSTRACT

El presente trabajo tiene como finalidad realizar el análisis del artículo 102 de la Ley de Régimen Tributario Interno, que fue reformado por la Disposición Reformativa Tercera de la Ley Orgánica de Solidaridad y Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas Afectadas por el Terremoto del 16 de abril de 2016, que establece la obligatoriedad de remitir información acerca de los clientes por parte de los consultores, promotores, como de los estudios jurídicos y sus asesores, ante la autoridad competente respecto de las sociedades que han sido creadas en paraísos fiscales. Además, analizar la normativa societaria y tributaria que obliga al sujeto pasivo a entregar la información antes mencionada al órgano de control correspondiente, así como la posible vulneración del secreto profesional, que se encuentra protegido por la Constitución de la República del Ecuador, el cual posiblemente estaría en contraposición de los principios básicos sobre la ética profesional.

ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593-4-5059262	E-mail: gaby_oyola1012@hotmail.com
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: AB. MARITZA REYNOSO GAUTE DE WRIGHT	
	Teléfono: +593-994602774	
	maritzareynosodewright@gmail.com	

SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA

Nº. DE REGISTRO (en base a datos):	
Nº. DE CLASIFICACIÓN:	
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):	